
 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-00208 DE JUNIO 30 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que la señora **NIYIRET ROMERO ROMERO** identificada con C.C. 65'738.082 de Ibagué, radicó bajo el **No. 73-001-2-19-0868 de diciembre 05 de 2019**, solicitud de **Reconocimiento** de la Existencia de una (1) edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de **Reforzamiento Estructural** de una edificación destinada a **USO MIXTO – VIVIENDA BIFAMILIAR** en dos (2) pisos con locales comerciales y cubierta en placa, predio ubicado en la **Carrera 4 A No. 21 – 82 / 88 – 90- 98 -102 (Lote 01) del Barrio La Estación** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-245929 y Ficha Catastral No. 01-05-0021-0008-000**.

Que la señora **NIYIRET ROMERO ROMERO** identificada con C.C. 65'738.082 de Ibagué, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al Ingeniero Civil **JUVENAL LÓPEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. 14'219.683 de Ibagué, para aportar y retirar documentos, notificarse y renunciar a términos de la licencia de Construcción.




Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **JUVENAL LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 14'219.683, Matrícula Profesional No. 25202-18966, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que la solicitante anexa escrito de declaración de antigüedad de la construcción por medio del cual, bajo la gravedad de juramento manifiesta que la construcción sometida al presente trámite de reconocimiento fue realizada hace más de quince (15) años.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2020-00000303 de enero 28 de 2020**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: "**Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la**

	 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-00208 DE JUNIO 30 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

solicitud".

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficio No. CU2-RE-2020-00000986 de junio 24 de 2020**, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de Febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

OBSERVACIONES LEGALES




1. *Debe presentar formulario de solicitud original completamente diligenciado, y/o al formulario de solicitud le hace falta:*
2. *En el peritaje técnico se aprecia que la edificación es de un piso, debe aclarar este aspecto toda vez que la modalidad radicada inicialmente es de reconocimiento y reforzamiento estructural de una vivienda en dos pisos. Cabe recordar que si el proyecto requiere una licencia en la modalidad de ampliación en segundo piso, deberá ajustarse a los lineamientos urbanísticos, arquitectónicos y estructurales establecidos en el Acuerdo Municipal 009 de 2002, Decreto Municipal 1000-0823 de Diciembre 23 de 2014 y el Reglamento NSR-10.*
3. *Una vez aclarada la modalidad del proyecto debe corregir la descripción en la fotografía de la valla y rotulo de la planimetría arquitectónica y anexarla nuevamente.*

OBSERVACIONES PROYECTO ARQUITECTÓNICO

1. *En el peritaje técnico se aprecia que la edificación es de un piso, debe aclarar este aspecto toda vez que la modalidad radicada inicialmente es de reconocimiento y reforzamiento estructural de una vivienda en dos pisos. Cabe recordar que si el proyecto requiere una licencia en la modalidad de ampliación en segundo piso, deberá ajustarse a los lineamientos urbanísticos, arquitectónicos y estructurales establecidos en el Acuerdo Municipal 009 de 2002, Decreto Municipal 1000-0823 de Diciembre 23 de 2014 y el Reglamento NSR-10.*
2. *Cabe recordar que todos los profesionales responsables de los diseños deben firmar el rotulo de la planimetría.*
3. *Debe corregir el perfil vial que indica en la localización sector paramento, planta de primer piso y cortes arquitectónicos, con base a la respuesta dada a la consulta paramento anexa al expediente.*
4. *Debe indicar el área de ampliación en el cuadro de áreas.*

OBSERVACIONES PROYECTO ESTRUCTURAL

1. *Se recomienda retirar la memoria de cálculo y los planos estructurales revisados, ya que sobre estos se realizaron indicaciones en lápiz que hacen parte del acta de observaciones emitida.*
2. *Según el peritaje técnico la resistencia del concreto existente obtenida de los ensayos de esclerometría determinan unos valores superiores a 4000 PSI, pero en el modelo estructural se presenta con una resistencia de 3000PSI. Revisar y corregir este aspecto, ya que la modelación se debe hacer de la forma más real posible.*
3. *Debe revisar en la memoria de cálculo las dimensiones transversales de algunos elementos en el software de diseño, no coinciden con las presentadas en el plano 5 de reforzamiento estructural.*
4. *Debe revisar en el plano estructural 5 el estribo de la columna concéntrica reforzada, se observa cerrado son ningún tipo de gancho. ¿cómo se ubica en el elemento?*
5. *Debe revisar en el plano estructural 5 el reforzamiento de las vigas con más de una fila de refuerzo, ya que el elemento está trabajando a flexión y el refuerzo principal debe ir en la parte de arriba y abajo y no en los costados laterales de este. Corregir este aspecto.*
6. *Debe revisar en la página 2 del peritaje técnico una imagen de un escaneo del refuerzo, que indica que corresponde a una piscina olímpica de Arica. Corregir este aspecto.*
7. *En el peritaje técnico no se indica de las zapatas combinadas indicadas en la planta de cimentación. Revisar y corregir este aspecto.*
8. *Debe indicar claramente en el peritaje técnico el refuerzo existente en la placa del entrepiso, anexar las fotografías de las exploraciones realizadas.*
9. *Debe anexar en el peritaje técnico las fotografías de las exploraciones y apiques realizados en las estructuras de concreto,*

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-00208 DE JUNIO 30 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

- donde se observen claramente el tipo de acero existente.
10. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.4.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y modificado con el Artículo 15 del Decreto 1203 de 2017, el alcance del peritaje debe realizarse de conformidad con las Normas de Sismo Resistencia consagradas en la Ley 400 de 1997, sus Decretos reglamentarios, o las Normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, tener en cuenta el numeral 3.3.2.2 de la Resolución 0017 de 2017.
 11. Debe anexar un plano donde se indiquen las plantas y elementos estructurales existentes en la edificación para llevar a cabo el análisis y diseño.
 12. Debe anexar en la memoria de cálculo los resultados de los índices de flexibilidad y sobreesfuerzo de la estructura existente. Se observan unos resultados al final de peritaje que no es claro de donde se obtienen.
 13. Según el peritaje técnico la edificación a reconocer es de 1 piso, pero se observa en las fotografías anexas que existe una parte del segundo piso construido. Revisar y corregir este aspecto.
 14. Debe anexar en los planos estructurales los reforzamientos de todos y cada uno de los elementos estructurales existentes, indicado el tamaño de la nueva sección y el refuerzo necesario para cumplir con las nuevas solicitudes.
 15. Debe revisar en la memoria de cálculo la resistencia efectiva de los elementos estructurales existentes, ya que no se está teniendo en cuenta lo establecido en el inciso A.10.4.3.4 del Reglamento NSR-10.
 16. Debe revisar en la memoria de cálculo la capacidad portante del suelo indicada, no coincide con lo establecido en el estudio de suelos para los diferentes tamaños de zapatas.
 17. Si diseña los elementos no estructurales con un grado de desempeño BUENO, en los planos arquitectónicos se debe indicar ese grado de desempeño. Revisar y corregir este aspecto.
 18. El plano de los elementos no estructurales debe indicar el nombre y matrícula profesional del constructor responsable.
 19. Se debe presentar en los planos estructurales el reforzamiento de las vigas presentes en las placas existentes.
 20. En la memoria de cálculo se diseñan columnas y vigas de una sección específica, pero se refuerzan y se colocan de una sección diferente. En la modelación se deben utilizar los tamaños reales de las secciones.
 21. Debe revisar en el plano estructural 3 la sección transversal indicada en los despieces de las vigas de cimentación, no coincide con lo indicado en la planta de cimentación y memoria de cálculo.
 22. Debe revisar en el rótulo del plano estructural 6 la numeración respectiva, se observan inconsistencias.
 23. Debe tener en cuenta que como la solicitud que se está presentando incluye un reforzamiento estructural, debe cumplir lo indicado en el numeral A.10.1.6 del Reglamento NSR-10, que establece que se debe realizar una supervisión técnica independiente a dicha construcción. Debe anexar en los planos estructurales una NOTA que lo indique.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.


En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,


RESUELVE

Artículo 1.- NIÉGASE a la señora **NIYIRET ROMERO ROMERO** identificada con C.C. 65'738.082 de Ibagué, solicitud de **Reconocimiento** de la Existencia de una (1) edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de **Reforzamiento Estructural** de una edificación destinada a **USO MIXTO – VIVIENDA BIFAMILIAR** en dos (2) pisos con locales comerciales y cubierta en placa, predio ubicado en la **Carrera 4 A No. 21 – 82 / 88 – 90- 98 -102 (Lote 01) del Barrio La Estación** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-245929** y **Ficha Catastral No. 01-05-0021-0008-000**.

Artículo 2.- Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

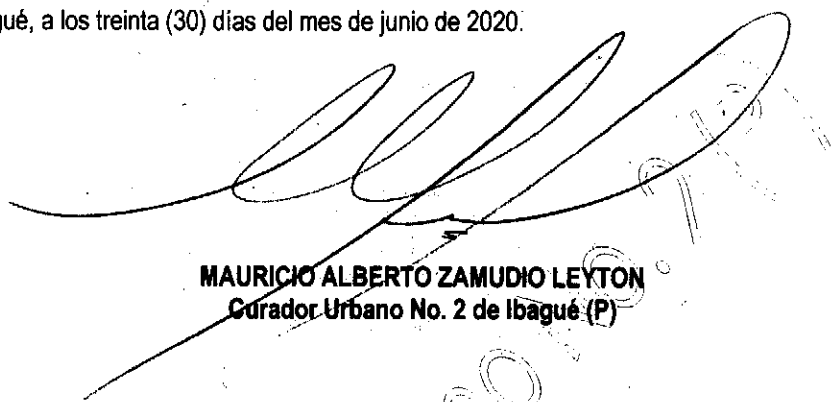
Artículo 3.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-00208 DE JUNIO 30 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	---	---

Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

La Notificadora,

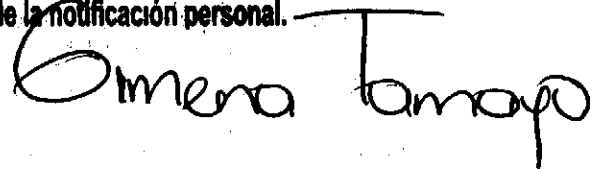
JUVENAL LÓPEZ RODRÍGUEZ
 C.C. 14'219.683 de Ibagué
 Apoderada de:
NIYIRET ROMERO ROMERO

GIMENA TAMAYO GIRALDO
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.



La presente Resolución fue notificada por aviso
 el día 26 AGO 2020
 ante la imposibilidad de la notificación personal.





MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0578
Radicación No. 73-001-2-19-0868
Fecha (dd-mm-aa): 05-12-19
Resolución No. 73-001-2-20-0208
Fecha (dd-mm-aa): 30-06-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que mediante **Auto No. 73-001-2-20-0080 de marzo 23 de 2020**, por medio del cual se suspenden términos y se dictan otras disposiciones.

Que mediante **Auto No. 73-001-2-20-0083 de abril 27 de 2020**, se ordena levantar a partir de la fecha la suspensión de términos, a trámites radicados con anterioridad a la entrada en vigencia del **Decreto Nacional No. 457 del 21 de marzo de 2020**.

Que el día seis (09) de septiembre de 2020 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 27, 28, 31 de agosto de 2020 y 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09 de septiembre de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al veintiséis (26) de agosto de 2020, fecha en la cual quedo notificado por aviso el titular de la licencia, ante la imposibilidad de notificación personal de la **Resolución No. 73-001-2-20-0208 de junio 30 de 2020**, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0208 del 30-06-20